

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 005-2024

A LAS NUEVE HORAS CON SIETE MINUTOS DEL 10 DE MAYO DEL 2024

SAN JOSÉ, COSTA RICA

**10 de mayo del 2024****SESIÓN EXTRAORDINARIA 005-2024**

Se da inicio a la sesión extraordinaria 005-2024, a las 09:07 horas, de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la “Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública”, Ley 10379 y según lo establecido en el acuerdo 004-002-2024, respecto de la celebración de sesiones virtuales, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. De la misma manera, los presentes deben encender sus cámaras e identificarse, luego podrán apagar las cámaras si así lo desean. Participan los señores Cinthya Arias Leitón, quien preside, Federico Chacón Loaiza, Miembro Propietario, Carlos Watson Carazo, Miembro Propietario. Asimismo el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo y el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos-----

Participan los funcionarios Mariana Brenes Akerman, Rose Mary Serrano Gómez, Jorge Brealey Zamora.-----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

**10 de mayo del 2024**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 005-2024**

## **ARTÍCULO 1**

### **APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día.-----

### **AGENDA**

#### **1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

#### **2 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.**

##### **2.1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.**

2.1.1 -Remisión de contribuciones a las reuniones del grupo de trabajo 3 y el Comité de Competencia OCDE, a junio del 2024.-----

#### **3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

3.1 - Continuación de análisis de la propuesta de dictamen técnico para dejar sin efecto parcialmente la resolución RCS-146-2017 en cuanto a lo recomendado a CADENA DE EMISORAS COLUMBIA SOCIEDAD ANÓNIMA.-----

3.2 - Propuesta de informe técnico para valorar la revocatoria del acuerdo del Consejo de la SUTEL 011-030-2015 en cuanto a la adecuación de temporalidades de la Diócesis de San Isidro del General, así como la resolución RCS-179-2017 de enlaces.-----

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:-----

#### **ACUERDO 001-005-2024**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión extraordinaria.-----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFIQUESE**

**10 de mayo del 2024****SESIÓN EXTRAORDINARIA 005-2024****ARTÍCULO 3****ORGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA****3.1- PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE COMPETENCIA****3.1.1. Remisión de contribuciones a las reuniones del grupo de trabajo 3 y el Comité de Competencia OCDE, a junio del 2024.**

***Ingresa a sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Competencia, sobre la remisión de contribuciones a las reuniones del grupo de trabajo 3 y el Comité de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), a junio del 2024.--

Al respecto, se conoce el oficio 03200-SUTEL-OTC-2024, del 03 de mayo del 2024, por medio del cual esa Dirección expone al Consejo la remisión de contribuciones a las reuniones del grupo de trabajo 3 y el Comité de Competencia OCDE a junio 2024. -----

A continuación la exposición del tema. -----

***“Deryhan Muñoz: Con relación al tema presentado por la señora Cinthya Arias, la SUTEL ofreció durante el mes de febrero presentar 2 contribuciones a las sesiones del grupo 3 de trabajo, así como del Comité de Competencia, que se celebrarán durante el mes de junio en París, Francia. Una de estas contribuciones se presentaría en conjunto con la Comisión para Promover la Competencia y la otra de manera individual por parte de la SUTEL. -----***

***La contribución que se presentaría en conjunto con la COPROCOM se titula básicamente “La Interacción entre Competencia y Política de Privacidad de Información”. En esta contribución se abordaron en forma muy resumida 3 elementos, la interacción en general que existe entre Competencia y Política de Protección de Datos, haciendo algunas***

**10 de mayo del 2024****SESIÓN EXTRAORDINARIA 005-2024**

*alusiones a los retos que se han venido identificando con relación a estos 2 elementos, particularmente en los mercados digitales, que son mercados que están basados en el uso de datos. Se hace también un barrido sobre el marco normativo actual, reconociendo que las políticas de protección y privacidad de datos personales datan del año 2011 y que se han venido identificando por parte de diferentes áreas externas a las autoridades de competencia sobre la necesidad de modernizar ese marco normativo.-----*

*A partir de eso, se refiere el documento a los proyectos de ley que se encuentran en corriente legislativa, que buscan modernizar el marco normativo de Protección de Datos Personales. -----*

*En particular, nos referimos a 2 proyectos de ley, se hace un resumen de una serie de elementos que se identificaron en el pasado en las opiniones que vertió la Sutel, porque la COPROCOM no se refirió a estos proyectos, sobre los elementos que se requería tener en consideración en estos, para mejorar la interacción entre las políticas de competencia y las políticas de privacidad de datos personales. -----*

*Finalmente, se cierra el documento con la referencia a una serie de opiniones que ha emitido la COPROCOM en materia de la importancia de la Protección de Datos Personales, para temas de competencia, vinculada al tema de las plataformas colaborativas. -----*

*Ese es el resumen de la contribución que se presentó con relación al tema de interacción entre políticas de competencia y datos personales. -----*

*Por su parte, la contribución que se presentaría por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones se refiere al tema de monopolización, pozos económicos y estrategias de atrincheramiento. -----*

*En el documento que ustedes tienen a la vista, se analizan cómo pueden ser vistos desde la perspectiva de la normativa de competencia contenida tanto en la Ley 9736 como la Ley General de Telecomunicaciones, los conceptos de pozo económico y de atrincheramiento, *

**10 de mayo del 2024****SESIÓN EXTRAORDINARIA 005-2024**

*ambos como estrategias desarrolladas por parte de los agentes económicos, con el objetivo de expandir una eventual posición de dominio que ya puedan tener en un mercado expandiéndola, bien sea a ese mercado o a mercados colaterales.-----*

*Se hace una identificación de cómo ambos conceptos se enmarcan en lo que dispone nuestra normativa, tanto en lo concerniente al análisis de prácticas anticompetitivas, como en lo relativo al control previo de concentraciones económicas, en ambos casos las normas son bastante expresas al referirse a la situación de creación o ampliación de una posición de poder de mercado, lo cual permite integrar estos tipos de estrategias, eventualmente los análisis económicos.-----*

*Se cierra el documento refiriéndonos a ejemplos de casos que podría haber analizado la SUTEL en el pasado, con ambos elementos en específico, con el tema de prácticas monopolísticas. -----*

*Con relación al asunto de espectro para 5G, donde se cuenta en este momento con 2 temas que se han visto como una posible estrategia de creación y mantenimiento de un foso económico, por parte de uno de los agentes del mercado. -----*

*Se desarrollan las opiniones que se han vertido con relación a ese tema, así como el reconocimiento de que se están investigando presuntas prácticas que podrían estar vinculadas a esta figura de monopolización, sin entrar en mayor detalle, considerando el hecho de que este es un proceso que aún está dentro de etapa de investigación.-----*

*Con eso se cierra esa contribución que se estaría presentando, esos son los 2 documentos que ustedes tienen a la vista, son cortos y contienen un resumen como se solicita y la idea es poder remitirlos en tiempo y forma. El plazo para la remisión vence el día de hoy. -----*

*Quedo a su disposición para aclarar cualquier consideración con relación a estas contribuciones. -----*

**10 de mayo del 2024****SESIÓN EXTRAORDINARIA 005-2024**

**CinthyA Arias:** Gracias doña Deryhan Muñoz. Tal vez explicar cuál es el proceso para dar a conocer estos documentos en la OCDE, donde según lo que entiendo, depende de ellos el hacer referencia a estos, en las diferentes reuniones de junio. -----

**Deryhan Muñoz:** Claro que sí, con todo gusto. Estos documentos se remiten, se suben al sitio web del Comité de Competencia, donde van a estar disponibles para todos los Estados Miembros que forman parte de la Organización. Adicionalmente, posterior a las reuniones, van a ser incluidos dentro de un documento de discusión de la mesa de trabajo específica relacionada con estos temas y ahí va a quedar constando la contribución que hicimos. ----

En algunas ocasiones, se puede requerir una presentación oral por parte de quien haya presentado la contribución, en este caso de Sutel o de Sutel y la COPROCOM de manera conjunta, donde se explique brevemente el aporte que se está haciendo. -----

Sobre quién en específico da la contribución, eso lo define el Presidente de cada uno de grupos de trabajo o del propio Comité en el marco de la discusión que se vaya a conocer, hasta unos escasos días antes de la celebración propiamente de la reunión, donde se tendrá conocimiento de si estos documentos se van a presentar de manera oral dentro de las reuniones, porque eso se comunica por la vía del correo electrónico, donde se ha dado una indicación de que se va a llamar a la palabra al país y a cuál tema en específico se le va a solicitar referirse de los que tocó dentro del marco de su contribución. -----

Eventualmente, podría existir la posibilidad de que Sutel, representada por la señora CinthyA Arias, tenga que referirse de manera oral a estos documentos, dentro del marco de las reuniones que se tendrían en París. -----

**CinthyA Arias:** De acuerdo, muchísimas gracias doña Deryhan. Entonces sería someter a aprobación la propuesta de acuerdo, dar por recibidos y aprobar la remisión a la OCDE de las 2 contribuciones, una de forma conjunta con la COPROCOM y otra individual de la Sutel, según el detalle que usted nos ha brindado. ¿Está bien? -----

**10 de mayo del 2024****SESIÓN EXTRAORDINARIA 005-2024**

**Deryhan Muñoz:** Correcto, así sería. -----

**Cintha Arias:** Someteríamos a votación para proceder de esa forma, se requiere la firmeza de esto para entregarlo hoy, de acuerdo doña Deryhan, entonces ella coordina con el señor Luis Alberto Cascante, para que tenga la referencia al número de acuerdo. -----

**Deryhan Muñoz:** Muchas gracias a ustedes.” -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03200-SUTEL-OTC-2024, 03 de mayo del 2024 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 002-005-2024**

1. Dar por recibidas las contribuciones sobre los siguientes temas: *Monopolisation, Morat Building and Entrenchment Strategies* y *The Intersection between Competition and Data Privacy Policy* para las reuniones del Grupo de Trabajo 3 y del Comité de Competencia que tendrá lugar del 10 al 14 de junio de 2024. -----
2. Autorizar a la Dirección General de Competencia enviar las contribuciones a la OCDE, así como informar al Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) en su rol de Ministerio rector del tema OCDE. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

### **ARTÍCULO 3**

#### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

**10 de mayo del 2024**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 005-2024**

**3.1. Continuación de análisis de la propuesta de dictamen técnico para dejar sin efecto parcialmente la resolución RCS-146-2017, en cuanto a lo recomendado a Cadena de Emisoras Columbia Sociedad Anónima.**

***Ingresan a la sesión los funcionarios Glenn Fallas Fallas y María Marta Allen Chaves, para el conocimiento de los temas de esta Dirección.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe de análisis de la propuesta de dictamen técnico para dejar parcialmente sin efecto lo dispuesto en la resolución RCS-146-2017, en cuanto a lo recomendado a Cadena de Emisoras Columbia Sociedad Anónima.-----

Al respecto, se conoce el oficio 03469-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, por medio del cual esa Dirección expone al Consejo el tema indicado.-----

A continuación la exposición de este asunto.-----

***“Cinthya Arias: Vamos a reanudar entonces la segunda parte de esta sesión número 005, del día 10 de mayo, reanudamos también de forma virtual y ahora continuaríamos con el orden del día, conociendo las propuestas de la Dirección General de Calidad.-----***

***Hemos incorporado también a doña María Marta, que a petición del Consejo, nos remitió un informe sobre los 2 puntos, el 3.1 y el 3.2.-----***

***Esto informe se conocería también dentro de cada uno de estos puntos, por lo que sugiero empezar con la discusión del punto 3.1, que es la continuación del análisis de la propuesta de dictamen técnico para dejar sin efecto parcialmente la resolución RCS-146-2017, en cuanto a lo recomendado a Cadena de Emisoras Columbia, Sociedad Anónima.-----***

***Estaríamos pidiéndole en primer lugar a don Glenn explicar el informe o los informes que estén relacionados. Posteriormente, conoceríamos el informe de doña María Marta y procederíamos a valorar la resolución que está a la vista, con las observaciones que también fueron remitidos en tiempo.-----***

**10 de mayo del 2024**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 005-2024**

*Entonces, don Glenn, adelante.-----*

**Glenn Fallas:** *Buenos días a todos. El punto que vamos a ver aquí sería la necesidad de corrección de la resolución RCS-146-2017, en la cual se recomendó al MICITT el otorgamiento de enlaces para el servicio de radiodifusión.-----*

*Aquí es importante considerar que en la agenda del Consejo constan 2 oficios; un oficio primero orientado a la recomendación de la revocatoria parcial de esta resolución y otro oficio de la explicación, así como de la toma de medidas de corrección por parte de la Dirección, según lo mismo, lo que se solicitó en el Consejo.-----*

*Entonces, si gustan empezamos con el oficio 02458-SUTEL-DGC-2024, que es el del fondo de la recomendación de la revocación.-----*

*Es importante considerar que mediante oficio MICITT-GNP-OF-75-2016, el MICITT solicitó a Sutel la emisión de un dictamen técnico para la empresa Cadena de Emisoras Colombia, con el fin de que ellos cuenten con enlaces.-----*

*Las frecuencias de enlaces son accesorias a la frecuencia de radiodifusión principal, que permiten el enlace entre el punto donde se genera el contenido y el punto de transmisión.-*

*Posteriormente Sutel, con resolución RCS-146-2017, remitió la recomendación correspondiente.-----*

*También es necesario señalar que el MICITT, mediante oficio de DVT-OF-008-2024, del 11 de enero del 2024 y más reciente con el oficio 146, solicitó al Consejo, de cara a los procesos de prórroga, realizar un análisis que implica la verificación de las condiciones del Registro Nacional de Telecomunicaciones, de cara, pues, a cualquier acto de las prórrogas.*

*En este sentido, para ese proceso, se revisó el expediente de Cadena de Emisoras Columbia y se tiene que esta empresa, Cadena de Emisoras Colombia, no registra a su nombre ningún recurso correspondiente para la difusión sonora en FM, por ende, la recomendación que se remitió hacia esa entidad no corresponde. La concesionaria de la*

**10 de mayo del 2024****SESIÓN EXTRAORDINARIA 005-2024**

frecuencia 98.7 es Radio Columbia, según la certificación del Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----

Entonces al no ser concesionaria la Cadena de Emisoras Columbia, procede revocar parcialmente la recomendación técnica de asignación de enlaces, específicamente se recomienda revocar el punto 1 del Apéndice 1 del oficio de 03639-SUTEL-DGC-2017 y los puntos 1, 2 y 3 del Por Tanto de la resolución RCS-146-2017, con el fin de evitar ese error en la asignación de la entidad que es realmente la concesionaria.-----

Sobre lo que les comentaba del oficio donde se explica este tema, la explicación es similar, se hace ver también que esto es un dictamen técnico que nunca alcanzó el trámite por parte del Poder Ejecutivo, es un acto preparatorio en el cual pues aún no se han generado derechos y entonces no existe problema en realizar la revocatoria, no generaría efectos para terceros y también que como medida para evitar a futuro problemas como los que hemos tenido y en línea con lo que nos recomendó el mismo Poder Ejecutivo, lo que nosotros recomendamos al Consejo y estaríamos realizando como Dirección, es que de previo a cualquier estudio de dictámenes técnicos asociados a radiodifusión, siempre se cuente con la certificación del RNT, para que haya siempre una asociación completa entre los diferentes temas.-----

Eso sería por los 2 puntos señores. Bueno, el mismo punto y los 2 informes, me refiero.----

**Cinthy Arias:** Esa sería la presentación del informe, verdad y también tenemos una opinión o un informe de doña María Marta.-----

María Marta, ¿nos puedes presentar en el informe en lo relativo a este caso?-----

Doña María Marta se reunió con los funcionarios de la Dirección General de Calidad y las resoluciones también fueron ajustadas, considerando las observaciones emitidas por ella.-

**María Marta Allen:** Sí, buenos días. Tenemos el informe 03611-SUTEL-UJ-2024, en el cual analizamos este punto, el 3.1. y posteriormente nos vamos a referir al 3.2.-----

**10 de mayo del 2024****SESIÓN EXTRAORDINARIA 005-2024**

*Específicamente, nos concentramos en lo que está solicitando la Dirección de Calidad, que es rectificar las resoluciones por unos errores que se encuentran. Entonces, nos concentramos en verificar que efectivamente exista un error en las resoluciones y qué tipo de error es ese y cómo se puede eventualmente corregir y si lo que está indicando Calidad, a manera de corrección, en las resoluciones, es procedente.-----*

*Bueno, para eso revisamos, como primer punto, el 2.1 del Acuerdo Ejecutivo 318-1965 y ahí se establece cuáles son las frecuencias que le fueron otorgadas a la empresa Radio Columbia Limitada.-----*

*También revisamos las 2 certificaciones que emitió el Registro Nacional de Telecomunicaciones, la 60-SUTEL-2024 y la 69-SUTEL-2024 y en esas también se acreditan cuáles son las frecuencias que fueron adjudicadas a la empresa Radio Columbia y cuáles fueron adjudicadas a la Cadena de Emisoras Colombia y de ese análisis es fácil verificar que la frecuencia, que es la que está siendo objeto de esta rectificación, la FM 98.7 fue efectivamente otorgada en la empresa Radio Columbia y no a la empresa Cadena de Emisoras Colombia, como lo dice la resolución que se pretende rectificar.-----*

*Este error, que está en la resolución RCS-146-2017, es un error que la administración tiene el deber de rectificar, porque la resolución no es conforme con los acuerdos ejecutivos emitidos por el Poder Ejecutivo y siendo este error verificable de una manera palpable y evidente, la administración tiene que proceder con su corrección.-----*

*La Sala Constitucional y la Procuraduría General de la República han emitido varias resoluciones en este sentido y el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública también permite a la administración rectificar en cualquier tiempo los errores materiales.---*

*Aquí un tema importante que también, para tener claridad y ya lo dijo Glenn, esta resolución, la RCS-147-2017, es un acto de mero trámite. Es un informe que emite Sutel dirigido al MICITT, para que ellos procedan con las decisiones correspondientes.-----*

**10 de mayo del 2024****SESIÓN EXTRAORDINARIA 005-2024**

*Sin embargo, de acuerdo también con los registros que tenemos y las certificaciones que emitió el RNT, el Poder Ejecutivo no ha tomado ninguna decisión, es decir, no ha emitido ningún acuerdo ejecutivo con base en esta resolución.-----*

*Eso hace que esta resolución sea todavía un acto preparatorio, que permita rectificar, porque no se ha usado para tomar ni una decisión ni un acuerdo ejecutivo que le crea derechos a una empresa o alguna persona.-----*

*En este sentido, sí consideramos que la propuesta de la Dirección General de Calidad, de realizar esta rectificación, es necesaria y es conforme con lo que establece el ordenamiento jurídico, es permitida por el ordenamiento jurídico.-----*

**Cinthyia Arias:** *Este criterio de María Marta es un criterio jurídico interno, que respalda el actuar de la Dirección General de Calidad y además, se presentan las acciones de mejora.*

*Glenn, no sé si te refieres a esa parte.-----*

**Glenn Fallas:** *Sí, muy breve, como ya les comenté, la opción de mejora que nosotros proponemos para casos de radiodifusión, donde históricamente las asignaciones vienen ya de hace muchísimos años atrás, sería que siempre que se emita un dictamen técnico al Consejo, contemos de previo con la certificación del RNT, para promover la alineación del dictamen cómo tal.-----*

**Cinthyia Arias:** *De acuerdo, entonces la propuesta de resolución es la que ustedes tienen a la vista, yo sugeriría que emitamos el acuerdo que corresponde a dar por recibido en lo relativo... don Rodolfo.-----*

**Rodolfo González:** *Sí, gracias doña Cinthyia, tal vez un par de puntos ahí, para aclaración.*

*Vamos a ver. Primero el asunto del informe 03611-SUTEL-UJ-2024 al que refirió doña María Marta, si eso se va a adjuntar a Felino, porque no lo vi ahí. Es parte de los temas que se estarían viendo con relación a este punto en particular. Entonces la conveniencia de que esté en Felino.-----*

**10 de mayo del 2024****SESIÓN EXTRAORDINARIA 005-2024**

*Lo otro, en el acuerdo de resolución que, vamos a ver, no sé si me estoy adelantando, pero voy a aprovechar, que se hace referencia al punto 1 del apéndice 1 del oficio 03839-SUTEL-UJ-2014 y luego también al punto 1.2.3 de la sección Por Tanto, de la resolución RCS-145-2017.-----*

*Mi duda es, ¿a qué se refieren esos puntos que se están mencionando en la resolución y la conveniencia o no de que esos puntos sean transcritos a la resolución, para que un tercer interesado pueda conocer a qué se refiere el tema y no necesariamente tenga que ir a buscar esos oficios para para formarse su criterio y para una mejor opinión al respecto. Entonces la conveniencia de incluir esos temas en la resolución.-----*

**Cinthyia Arias:** *Glenn si te refieres a eso.-----*

**Glenn Fallas:** *Bueno, los puntos específicos son, el apéndice es la recomendación específica que estaba dirigida al concesionario que no tiene la frecuencia como tal, según las certificaciones del RNT y de forma consistente, los puntos de esa resolución son los que se refieren al interesado, que no es el concesionario de esas frecuencias.-----*

*Lo que se propone es revocarlos, no sé la pertinencia de incorporarlos, porque más bien la idea es suprimirlos, pero bueno, ya eso es como ustedes lo consideren mejor.-----*

**Cinthyia Arias:** *Mariana. O no sé si a don Rodolfo le queda tal vez claro con esa explicación.*

**Rodolfo González:** *Sí, en realidad, a ver, de la lectura de todos los documentos, por estar, qué sé yo, inmersos nosotros en el tema 1, podría comprender que sí, que se refiere a los documentos que yo leí, que fueron los que se agendaron para la sesión anterior y para esta, mi duda siempre persistió, ¿a qué se refiere eso?-----*

*De hecho, solicité los documentos para informarme mejor, no por una cuestión de tiempo, pues no fue posible recibirlos. Entonces igual, yo hasta hoy seguía con la duda de qué era lo que contenían en esos puntos y realmente qué era lo que se estaba revocando en detalle, en vista de que se está haciendo referencia a puntos específicos.-----*

**10 de mayo del 2024****SESIÓN EXTRAORDINARIA 005-2024**

*No sé si ustedes como Miembros de Consejo, que están tomando una decisión, pues ya conocían eso o si para ustedes se dan por satisfechos con solo la referencia.-----*

*En mi opinión y partiendo del hecho de que nosotros, como institución pública, trabajamos para terceros y por un asunto de trazabilidad de la información y facilidad para rendición de cuentas de terceros, me parece que lo más conveniente, más prudente, es que se cite específicamente qué se está modificando, aunque en este caso, como dice Glenn, es un asunto que se está dejando sin efecto.-----*

*Pero la pregunta es, para un tercero, para un ciudadano, para otra persona, bueno, ¿qué es lo que se está dejando sin efecto? y si realmente tengo que ir y hacer todo el proceso, ir a recopilar esa información, esos documentos, a los cuales se hace referencia, para poder, ahora sí, informarme con el nivel de detalle, ¿qué es lo que se está modificando?-----*

*Básicamente, esa era la apreciación desde una perspectiva ya de un fiscalizador. Eso sería doña Cinthya.-----*

**Cinthya Arias:** *Gracias, esto es un trámite que se hace hacia el MICITT y el MICITT, con el concesionario, o por algo que no se terminó de concluir por parte del MICITT y por tanto no ha generado derechos hacia nadie.-----*

*La pregunta que yo le haría a Mariana y a Glenn es si esto es así de transparente o se requiere esa precisión hacia terceros y si es lo más conveniente, si yo creería que habría que agregarlo, valorar esta recomendación de don Rodolfo.-----*

**Mariana Brenes:** *Sí, quizá eso se puede incluir en los antecedentes y se hace una transcripción de lo que decía esa resolución, porque realmente, de lo que yo leí de los documentos, es el detalle técnico de los enlaces.-----*

*Entonces quizá lo que podríamos es incluirlo en los antecedentes, como para que quede claro qué es lo que estamos revocando, de forma resumida.-----*

**Cinthya Arias:** *¿De acuerdo Glenn?-----*

**10 de mayo del 2024**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 005-2024**

**Glenn Fallas:** *Sí, tal vez es importante señalar que el apéndice tiene las potencias, los puntos de transmisión, los detalles de los equipos, que me parece que, insistiendo un poco, no vienen al caso en la decisión.*-----

*Lo que podríamos hacer es dar la referencia con una cita bastante resumida de lo que se recomendó en su momento, si no pues se haría muy grande la sección de antecedentes. No sé si me explico de la mejor forma, pero sí se podría poner por lo menos lo que señalaba la resolución y con puntos suspensivos en el enunciado del apéndice y quizá los elementos más importantes, es que el apéndice es bastante grande y es una tabla con especificaciones técnicas.*-----

**Rodolfo González:** *Sí, no tendría inconveniente. En realidad, es informar de la mejor manera y obviamente comprendo del asunto de las condiciones técnicas, que no necesariamente todos estemos en condición de dominar.*-----

*Lo importante es precisamente eso, que se dé una ubicación un poco más precisa e igual, es una valoración desde mi perspectiva y es un comentario sujeto a la valoración de ustedes como Consejo y el apoyo técnico de Glenn en este caso y los demás compañeros.*-----

**Cinthyia Arias:** *De acuerdo, entonces procederíamos a incluirlo de esa forma en la resolución, un pequeño resumen en los antecedentes, haciendo alusión a los detalles técnicos que se incluyen y que estarían siendo revocados parcialmente.*-----

*Entonces yo pienso que tenemos que proceder con la votación, no sé si Carlos, Federico, tienen alguna observación.*-----

**Carlos Watson:** *No de mi parte, gracias.*-----

**Federico Chacón:** *De mi parte tampoco doña Cinthyia, más bien darle las gracias a don Glenn. Estoy de acuerdo con la forma en que se va a incorporar también la recomendación de don Rodolfo, porque es muy importante para tener la trazabilidad.*-----

**10 de mayo del 2024**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 005-2024**

*Darle las gracias a Glenn y al equipo y también a María Marta por la carrera en la producción del informe, pero era muy importante poder conocer este tema hoy, previo a los demás informes técnicos que estamos por conocer.-----*

*Así que muchas gracias y queda la documentación también clara y a satisfacción de mi parte.-----*

**Cinthy Arias:** *Entonces someteríamos el acuerdo, que sería dar primero por recibidos los oficios 03611-SUTEL-UJ-2024, de la UJ, relativo al punto 3.1 de la agenda y aprobar la resolución con las modificaciones que se han comentado acá, a sugerencia de don Rodolfo y han sido valoradas también por la asesoría jurídica y don Glenn.-----*

*Entonces lo votamos, en firme”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03469-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada por los señores Fallas Fallas y Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 003-005-2024**

1. Dar por recibido el oficio 03469-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, por medio del cual el informe de análisis de la propuesta de dictamen técnico para dejar parcialmente sin efecto lo dispuesto en la resolución RCS-146-2017, lo dispuesto en la resolución RCS-146-2017, en cuanto a lo recomendado a Cadena de Emisoras Columbia Sociedad Anónima.-----
2. Aprobar la siguiente resolución:-----

**RCS-035-2024**

10 de mayo del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 005-2024

**“REVOCACIÓN PARCIAL LA RESOLUCIÓN RCS-146-2017 EN CUANTO A LO  
RECOMENDADO A CADENA DE EMISORAS COLUMBIA SOCIEDAD ANÓNIMA**

**EXPEDIENTE C0023-ERC-DTO-ER-00864-2016**

**RESULTANDO:**

1. Que mediante oficio número MICITT-GNP-OF-075-2016, del 07 de abril del 2016, el MICITT solicitó a esta Superintendencia el criterio técnico para una eventual asignación de enlaces para la red de soporte de las frecuencias matrices de radiodifusión, lo anterior a nombre de las empresas: “(...) *CADENA DE EMISORAS COLUMBIA, S. A., con cédula jurídica No 3-101-013528, RADIO DOS, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-129489, PRODUCCIONES RADIOFÓNICAS DE SAN JOSÉ, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-158012, PRODUCCIONES Y GRABACIONES LARG, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-063785, RADIO MIL, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-010725, y ONDA RADIAL MARMUCAST, S. A., con cédula jurídica No 3-101-304139 (...)*”.
  2. Que en respuesta a lo solicitado en el oficio número MICITT-GNP-OF-075-2016, mediante el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 015-041-2017, de la sesión ordinaria 041-2017, celebrada el 24 de mayo de 2017, se notificó al MICITT el oficio número 4499-SUTEL-SCS-2017 el 01 de junio del 2017, donde se remitió la resolución número RCS-146-2017 del 24 de mayo del 2017, la cual se basa en la recomendación según oficio número 3639-SUTEL-DGC-2017, del 05 de mayo del 2017, en cuanto al dictamen técnico de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces a favor de las empresas indicadas.
  3. Que en el punto 1 del Apéndice 1 del oficio número 3639-SUTEL-DGC-2017, se recomendó lo siguiente:
- “(...) ”

10 de mayo del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 005-2024

1. Otorgar a Cadena de Emisoras Columbia S.A., con cédula jurídica N° 3-101-013528, la concesión de derecho de uso y explotación de los siguientes enlaces del servicio fijo de acuerdo con los términos de las tablas: -----

**Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias**

| CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758 |                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Título habilitante                                           | Concesión directa                                                                                                                                                                            |
| Tipo de red                                                  | Red de Telecomunicaciones                                                                                                                                                                    |
| Servicios radioeléctricos                                    | Servicio de Radiodifusión                                                                                                                                                                    |
| Servicio aplicativo o uso pretendido                         | Emisora sonora de acceso libre                                                                                                                                                               |
| Clasificación según el servicio prestado                     | Servicio de radiodifusión comercial sonora                                                                                                                                                   |
| Vigencia del título                                          | La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 318-1965, título habilitante por medio del cual se le otorga a Cadena de Emisoras Columbia S.A. el derecho de explotación de la emisora 98,7 MHz. |
| Indicativo                                                   | TI-LX                                                                                                                                                                                        |

(...)"

4. Que en los puntos 1, 2 y 3 de la sección "POR TANTO" del oficio número 4499-SUTEL-SCS-2017 que contiene la resolución número RCS-146-2017, se recomendó lo siguiente:-----

"(...)

10 de mayo del 2024

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 005-2024**

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación** de diez (10) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa **Cadena de Emisoras Columbia S.A.** en atención a lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 318-1965 correspondiente al título habilitante por medio del cual se le otorgó el derecho de explotación de la emisora 98,7 MHz.-----
2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a **Cadena de Emisoras Columbia S.A., con cédula jurídica N° 3-101-013528**, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas N° 1 a N° 10 del apéndice 1 del informe N° 3639-SUTEL-DGC-2017, del 5 de mayo del 2017.-----
3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:----

**Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias**

| <b>CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758</b> |                                                                                                              |
|---------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Título habilitante                                                  | Concesión directa                                                                                            |
| Tipo de red                                                         | Red de Telecomunicaciones                                                                                    |
| Servicios radioeléctricos                                           | Servicio de Radiodifusión                                                                                    |
| Servicio aplicativo o uso pretendido                                | Emisora sonora de acceso libre                                                                               |
| Clasificación según el servicio prestado                            | Servicio de radiodifusión comercial sonora                                                                   |
| Vigencia del título                                                 | La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 318-1965, título habilitante por medio del cual se le otorga a la |

10 de mayo del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 005-2024

| CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758 |                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                              | Cadena de Emisoras Columbia S.A. el derecho de explotación de la emisora 98,7 MHz. |
| Indicativo                                                   | TI-LX                                                                              |

(...)"

4. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, del 11 de enero del 2024 (NI-00304-2024), entre varias peticiones, el MICITT solicitó lo siguiente:-----  
*"Por lo anterior, resulta necesario para este Ministerio solicitar formalmente una adición y aclaración al Consejo Directivo de la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre (...)"-----*  
*iii. Aclarar de manera expresa en cuáles casos los solicitantes de prórroga no cuentan con Título Habilitante válido y vigente de conformidad con el Registro Nacional de Telecomunicaciones."*-----
5. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024, recibido el 25 de abril del 2024 (NI-05464-2024) el MICITT, entre varios temas, estableció una serie de condiciones para analizar los trámites referentes a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, de las cuales se destaca la siguiente: *"(...) se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información **que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones;** (...)"* (Resaltado intencional).-----
6. Que mediante oficio número 2458-SUTEL-DGC-2024, del 04 de abril del 2024, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado *PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO DEJAR SIN EFECTO PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN RCS-146-2017 EN CUANTO A LO RECOMENDADO A CADENA DE EMISORAS COLUMBIA SOCIEDAD ANÓNIMA."*-----

**10 de mayo del 2024****SESIÓN EXTRAORDINARIA 005-2024**

7. Que por medio del acuerdo 003-003-2024, de la sesión extraordinaria número 003-2024, celebrada en fecha 03 de mayo del 2024, el Consejo de la Sutel solicitó lo siguiente: -----

*“(…) 1. Dar por recibido el oficio 02458-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, sobre la propuesta de Dictamen Técnico para dejar sin efecto parcialmente, la RCS-146-2017, en cuanto a lo recomendado a Cadena de Emisoras Columbia, S. A.-----*

*2. Continuar analizado en la siguiente sesión ordinaria del Consejo, el oficio mencionado en el numeral 1.-----*

8. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución. -----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.---
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y

**10 de mayo del 2024****SESIÓN EXTRAORDINARIA 005-2024**

controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

- III. Que el artículo 152 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, establece que un *“1. acto administrativo podrá revocarse por razones de oportunidad, conveniencia y mérito, con las excepciones que contempla esta ley. 2. La revocación deberá tener lugar únicamente cuando haya divergencia grave entre los efectos del acto y el interés público, pese al tiempo transcurrido, a los derechos creados o a la naturaleza y demás circunstancias de la relación jurídica a que se intenta poner fin”*.-
- IV. Que el artículo 153 de la Ley General de Administración Pública en su inciso 2), define que la revocación de un acto administrativo puede fundarse en *“una distinta valoración de las mismas circunstancias de hecho que dieron origen al acto, o del interés público afectado”*.-----
- V. Que la Ley N°6227 prevé la posibilidad de revocar un acto administrativo en el caso que existan razones de oportunidad, conveniencia y mérito y cuando se pueda identificar que prevalece una distinta valoración de las mismas circunstancias que dieron origen al acto.-----
- VI. Que en cuanto a la revocación el tratadista Jinesta Lobo citando a Ortiz Ortiz, indicó que: *“(...) la revocación del acto... consiste en el retiro de un acto regular acomodado a derecho, pero que llega a ser inconveniente después de haber sido dictado, porque hecho nuevos o errores de juicio inicial al dictarlos producen un desajuste progresivo. Supóngase que se otorga un permiso para establecer puestos de venta en diciembre alrededor del parque central. Pero resulta que el crecimiento de la población y el tránsito es tan grande que eso empieza a producir accidentes y lesiones o muertes...*

**10 de mayo del 2024****SESIÓN EXTRAORDINARIA 005-2024**

*entonces ese acto que se dictó conforme a derecho resulta cada vez más inoportuno o inconveniente o evidentemente inoportuno. Y es necesario retirarlo para poder evitar los desórdenes o los accidentes que se están produciendo". (JINESTA LOBO Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I. Pág. 202).-----*

- VII.** Que Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en la resolución número 128-2001, de las ocho horas del dieciséis de febrero de dos mil uno señaló que: *"Sobre el particular, la Ley General de la Administración Pública, en sus ordinales 152 a 157, regula un procedimiento específico para tal efecto. La revocación resulta procedente cuando media una discordancia grave entre el contenido del acto administrativo (la eficacia del mismo) y el interés público, pese al tiempo transcurrido, los derechos creados y la naturaleza o demás circunstancias de la relación jurídica a la que se le pone fin (artículo 152, párrafo 2°, LGAP). Esta figura puede estar fundada en la aparición sobrevenida de circunstancias de hecho ignoradas o inexistentes al momento de dictarse el acto administrativo que se pretende revocar o en una ponderación diferente de las circunstancias que originaron el acto o del interés público involucrado". (Destacado intencional).-----*
- VIII.** Que a la luz de los de la revisión de los actos inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, según la certificación número 60-SUTEL-2024 de dicho Registro, se tiene que la empresa **CADENA DE EMISORAS COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA** (en adelante **CADENA DE EMISORAS COLUMBIA**) con cédula jurídica **3-101-013528**, no es concesionaria de ninguna frecuencia matriz de radiodifusión sonora FM, por lo cual no es procedente la asignación de frecuencias de enlaces para la red de soporte de dichas redes requeridas para frecuencias matrices en FM, específicamente para la frecuencia 98,7 MHz según fue requerido.-----
- IX.** Que la frecuencia 98,7 MHz, según consta en el Acuerdo ejecutivo N°318-1965 del 16 de junio de 1965, se encuentra a nombre de **RADIO COLUMBIA SOCIEDAD**

**10 de mayo del 2024****SESIÓN EXTRAORDINARIA 005-2024**

**ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-004181**, por lo que, dicha empresa es la única que podría solicitar frecuencias para la red de soporte mencionada.-----

- X. Que luego de la revisión correspondiente de la Resolución RCS-146-2017, se determina que se requiere de una verificación distinta de las mismas circunstancias de hecho producto de lo dispuesto por el MICITT en los oficios número MICITT-DVT-OF-008-2024 y MICITT-DVT-OF-161-2024, siendo que **CADENA DE EMISORAS COLUMBIA** no es concesionaria de la frecuencia 98,7 MHz, según la información contenida en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, por lo cual lo que procede es la revocación parcial de la resolución RCS-146-2017 en los referente a los enlaces otorgados a **CADENA DE EMISORAS COLUMBIA**.-----
- XI. Que la naturaleza del acto emitido por el Consejo de la Sutel con base en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos obedece a un acto de trámite dentro del procedimiento que tramita el MICITT, por lo cual, el mismo no genera derechos subjetivos a terceros. Cabe aclarar que a la fecha el Poder Ejecutivo no ha tomado ninguna resolución final respecto de la gestión originalmente solicitada, según consta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----

### **POR TANTO,**

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,-----

### **EL CONSEJO DE LA**

### **SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Revocar parcialmente lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de la Sutel número 015-041-2017, de la sesión ordinaria 041-2017, celebrada el 24 de mayo del 2017, que contiene la resolución número RCS-146-2017 y en consecuencia lo indicado en el oficio número 3639-SUTEL-DGC-2017 en los siguientes puntos:-----

10 de mayo del 2024

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 005-2024**

- Punto 1 del Apéndice 1 del oficio número 3639-SUTEL-DGC-2017.-----
  - Puntos 1, 2 y 3 de la sección “POR TANTO” de la Resolución número RCS-146-2017.-----
2. Indicar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones sobre la revocación parcial de la resolución número RCS-146-2017, en vista que la empresa **CADENA DE EMISORAS COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA** no es concesionaria de ninguna frecuencia matriz de radiodifusión sonora FM, según la certificación número 60-SUTEL-2024 del Registro Nacional de Telecomunicaciones, por la cual la solicitud de enlaces presentada por la misma, no resulta procedente al no ser titular de la frecuencia 98,7 MHz.-----
3. Mantener incólume en los demás extremos la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-146-2017, aprobada mediante acuerdo número 015-041-2017, de la sesión ordinaria 041-2017, celebrada el 24 de mayo del 2017.-----
4. Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre lo indicado para **CADENA DE EMISORAS COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA** analizado en la presente resolución.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**3.2. Propuesta de informe técnico para valorar la revocatoria del acuerdo del Consejo de la SUTEL 011-030-2015, en cuanto a la adecuación de temporalidades de la Diócesis de San Isidro del General, así como la resolución RCS-179-2017 de enlaces.**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de informe emitida por la Dirección General de Calidad, para valorar la revocatoria del acuerdo 011-030-2015, en cuanto a la adecuación de temporalidades de la Diócesis de San Isidro del

**10 de mayo del 2024****SESIÓN EXTRAORDINARIA 005-2024**

General, así como la resolución RCS-179-2017 de enlaces.-----

Al respecto, se conoce el oficio 03468-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, mediante el cual esa Dirección se refiere al tema señalado.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

*“Cinthya Arias: Continuamos con el punto 2, que es la propuesta de informe técnico para valorar la revocatoria del acuerdo del Consejo de la Sutel 011-030-2015.-----*

*Yo olvidé mencionar algo que es importante para este tema. En el voto del anterior, me voy a devolver previamente, si me permiten y es reiterar algo que es aplicable para ambos casos, que en mi caso, es importante que quede constancia.-----*

*Primero, es un acto de consistencia con relación a lo que ha indicado el MICITT, sobre la titularidad de las concesiones y las indicaciones que nos han dado y que expresamente han indicado que se debe realizar una verificación precisa, sobre si la parte solicitante es concesionaria, de conformidad con la información que consta en el RNT y por eso es que responsablemente también se han hecho las revisiones para el tema de las prórrogas de radiodifusión de las certificaciones emitidas por el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----*

*También, a mí me parece muy importante en estos 2 temas, destacar que es nuestra responsabilidad como Consejo rectificar cualquier elemento que detectemos, que sea inconsistente y además, esto es consistente con lo que incluso el Tribunal Contencioso Administrativo se ha referido sobre la figura de la revocación, en donde ellos han indicado que esta figura puede estar fundada en la aparición sobrevenida de circunstancias de hecho, ignoradas o inexistentes al momento de dictarse el acto administrativo que se pretende revocar o una ponderación diferente de las circunstancias que originaron el acto o el interés público involucrado.-----*

**10 de mayo del 2024****SESIÓN EXTRAORDINARIA 005-2024**

*Que la gestión también se refiere a situaciones en donde no se han materializado derechos para los concesionarios o un derecho subjetivo hacia tercero o básicamente por cuánto han sido informes técnicos que la Sutel emitió en el pasado sobre actos preparatorios, cuya gestión por parte del MICITT no se consumó, no se finiquitó y que en todos los casos esto aplica para el 3.1 y 3.2.-----*

*Se trata de una resolución del Consejo previo, en el caso mío, a que yo me integrara y por eso el caso ha sido estudiado, lo hemos estudiado en sesiones de trabajo e incluso le pedí a Glenn como Director que al emitir la recomendación, verificara que el MICITT no hubiera emitido un acto definitivo.-----*

*Entonces, al no haberse dictado un acto definitivo, estamos en el deber de realizar esa corrección.-----*

*En ese sentido, sí agradecería don Luis que esto conste en actas, para la valoración de mi voto en este caso.-----*

*Disculpen que los haya retrasado al respecto, pero para mí sí era importante señalar esos elementos. Entonces sí sería un voto en firme de mi parte para el punto anterior y les agradezco si podemos valorar esos elementos.-----*

*Bueno, en el punto 3.2, sería el que había indicado, informe técnico para valorar la revocatoria del acuerdo del Consejo de Sutel 011-030-2015, en cuanto a la adecuación de la empresa Temporalidades de la Diócesis de San Isidro del General, así como la resolución RCS-179-2017 correspondiente a enlaces.-----*

*Adelante Glenn, después le daríamos la palabra a doña María Marta. Es que hicimos un cambio en el orden del día, entonces, en vez de conocerlo como 2.2, estamos conociéndolo, en realidad como 3.2, pero es el mismo.-----*

**Glenn Fallas:** *En este caso, es importante considerar que de una forma semejante al anterior, el MICITT, mediante oficio de DVT-OF-008-2024, del 12 de enero, así como el DVT-*

**10 de mayo del 2024****SESIÓN EXTRAORDINARIA 005-2024**

*OF-161-2024, del 25 de abril, solicitó a Sutel que para el caso de prórroga, siempre se verificará la recomendación al lado de una certificación del RNT.-----*

*En este caso, la entidad Temporalidad de la Diócesis de San Isidro del General tiene una situación histórica que data de 1973, donde ellos tienen un acuerdo ejecutivo que se refiere a la frecuencia 89.3 MHz y un contrato de concesión que hace referencia más bien a la frecuencia 103.9 MHz.-----*

*Desde 1973 se ha venido arrastrando esta situación, de hecho, hay un oficio de Control de Radio que no está firmado, del 15 de enero de 1974, donde el señor Álvaro Mora, de Control de Radio, le permitía de alguna forma a la entidad pasar de la frecuencia 89.7 MHz a 103.5 MHz.-----*

*Sin embargo y a pesar de que eso se consideró también en el contrato de concesión, no hay a hoy un acuerdo ejecutivo que por paralelismo de formas, lo más importante de una asignación de espectro de la frecuencia entonces, pues se tiene que hacer igual, mediante un acuerdo ejecutivo, la rectificación de una asignación de frecuencias; a hoy la frecuencia que está registrada y se respalda en las certificaciones del RNT es la frecuencia inicial, 89.7 MHz.-----*

*Eso quiere decir que entonces hay una inconsistencia que nos llevó a nosotros en la Dirección, en el 2015, cuando se hizo este proceso, a utilizar la frecuencia que está operando la empresa y no la que tenía inicialmente ese acuerdo ejecutivo.-----*

*La frecuencia 103.9 MHz es la que cumple con la canalización y la empresa ha venido explotando.-----*

*Sin embargo, como les digo, a partir de la certificación del RNT, la frecuencia que está a hoy registrada a favor de la Arquidiócesis de San Isidro del General es la 89.7 MHz.*

**10 de mayo del 2024****SESIÓN EXTRAORDINARIA 005-2024**

*Eso provoca que los dictámenes que emitimos como Dirección General de Calidad, considerando la frecuencia 103.9 MHz, que como les digo, es la que utilizaba esta entidad, pues no resulten procedentes.-----*

*Lo anterior, pues es necesario entonces remitir esta recomendación de revocatoria tanto del acto de adecuación como de la resolución en la que se recomendó al Poder Ejecutivo la asignación de enlaces.-----*

*Entonces, en ese sentido, tanto el criterio de adecuación como el criterio para la recomendación de enlaces tendrían que sufrir una revocatoria, al no corresponder a la frecuencia correcta.-----*

*En este sentido, sería el acuerdo 011-030-2015, del 17 de junio del 2015, que se respaldó en el oficio de la Dirección 03817-SUTEL-DGC-2015, del 03 de junio del 2015, así como la resolución RCS-179-2017, del 28 de junio del 2017, dado que ambos se basaron en la frecuencia 103.9 MHz y no en la frecuencia 89.7 MHz, que es la que registralmente tiene el concesionario.-----*

*Entonces, en este caso, es una revocatoria completa de esos actos, dado que a diferencia del anterior, ese tenía otras frecuencias para concesionarios que sí estaban vigentes, en este caso se debe revocar ambos actos.-----*

*Entonces eso sería, igual en este caso como en el anterior, hicimos también un oficio más de índole interno para presentar al Consejo la descripción del por qué se dio este error en el 2015 y las acciones que se tendrían que realizar para corregirlo, que es de la misma forma que el anterior, recomendarle al Consejo que para todos aquellos actos asociados a dictámenes técnicos de radiodifusión, por la situación histórica, como estamos en este caso, viendo una asignación de 1973, siempre se acompañe todo con la certificación del RNT.*

*Eso sería señores.-----*

**Cinthyia Arias:** *María Marta, la exposición del informe de la UJ en lo relativo a este punto.* 

**10 de mayo del 2024****SESIÓN EXTRAORDINARIA 005-2024**

**María Marta Allen:** Con relación al punto 3.2, que se refiere a la resolución RCS-179- 2017, hicimos el mismo ejercicio que hicimos para analizar la resolución que se vio en el punto 3.1.-----

Revisamos lo que dice la resolución y revisamos también los documentos que acreditan cuál es la frecuencia que tiene esta empresa Temporalidades de la Diócesis de San Isidro del General.-----

El Registro Nacional de Telecomunicaciones emitió la Resolución 91-SUTEL-2024 y ahí se detallan los acuerdos, los contratos y las frecuencias que tiene esta empresa y en esa certificación se evidencia que le fue otorgada la frecuencia 89.7 mediante un acuerdo ejecutivo. Sin embargo, la frecuencia 103,9 se otorgó, por algún motivo, en un contrato.----

Ahora, ya lo explicó Glenn, las frecuencias se tienen que otorgar por el Poder Ejecutivo mediante acuerdo y no se le pueden asignar a las empresas mediante un simple contrato.-

Esto está acreditado, como les digo, en esa certificación y eso acredita el error que tiene la resolución que se pretende ahora rectificar.-----

También es importante indicar que igual como sucedió con la empresa anterior, esta resolución que se pretende rectificar, la RCS-179-2017, el Poder Ejecutivo tampoco ha emitido un acuerdo ejecutivo con fundamento en esta resolución, ni tampoco un acto que le otorgue derechos a esta empresa con relación a la frecuencia que ahora está en discusión y al no tener esta empresa esa concesión otorgada por el Poder Ejecutivo, tampoco puede sacar provecho de una situación irregular.-----

Igual sucedió en la situación anterior y como lo expliqué, estos errores la administración tiene el deber de corregirlos en cualquier tiempo, porque son errores de una fácil verificación, según el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública.-----

**Cinthy Arias:** De acuerdo. Comentarios adicionales.-----

**10 de mayo del 2024****SESIÓN EXTRAORDINARIA 005-2024**

*Entonces procederíamos a la votación, al igual que en el caso anterior, es importante que consten las indicaciones de mi parte, que este es un acto de consistencia con las indicaciones que nos ha dado el MICITT para el tema de la valoración de las prórrogas de radiodifusión, que tal como lo ha apuntado tanto don Glenn como doña María Marta, es una responsabilidad rectificar cualquier inconsistencia que se detecte y que la figura de la revocación es parte no solamente de la legislación nacional, sino que ha sido objeto también de comentarios y resoluciones por parte del Tribunal Contencioso Administrativo, entre otros.*-----

*También muy importante, que son situaciones, los temas de enlaces que no se han materializado y que se ha revisado la no materialización por parte del MICITT de estos actos y que en el caso de los Miembros del Consejo, fueron temas que se presentaron, que datan de bastante tiempo atrás, pero que es nuestro deber rectificar en el momento oportuno y en este momento, dado el proceso en el que nos encontramos, es el momento en el cual se da la oportunidad para hacer esta rectificación, que no se ha consumado en derecho.*-----

*Entonces procederíamos a la votación en firme. De acuerdo y daríamos también por recibido en lo correspondiente a este punto los comentarios de doña María Marta.*-----

*Gracias y con eso, entonces concluimos la sesión extraordinaria de hoy.*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03468-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.

-----**ACUERDO 004-005-2024**

**10 de mayo del 2024**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 005-2024**

1. Dar por recibido el oficio 03468-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, para valorar la revocatoria del acuerdo 011-030-2015, en cuanto a la adecuación de temporalidades de la Diócesis de San Isidro del General, así como la resolución RCS-179-2017 de enlaces.-----
2. Aprobar la siguiente resolución:-----

**RCS-036-2024**

**“REVOCACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE LA SUTEL NÚMERO 011-030-2015 EN CUANTO A LA ADECUACIÓN DE TEMPORALIDADES DE LA DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN NÚMERO RCS-179-2017**

**EXPEDIENTE T0065-ERC-DTO-ER-02796-2012**

**RESULTANDO:**

1. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°871, del 31 de agosto de 1973, con Contrato de Concesión N°022-2008-CNR<sup>1</sup> del 07 de mayo del 2008, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 89,7 MHz a nombre de la **DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL**.-----
2. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 04315-SUTEL-SCS-2015, del 26 de junio del 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la Sutel número 011-030-2015, de la sesión ordinaria 030-2015, celebrada el 17 de junio del 2015, en el que se acogió el informe número 03817-SUTEL-DGC-2015, del 0 de junio del 2015, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la **DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL**.-----

<sup>1</sup> Es importante indicar que el Contrato de Concesión hace referencia a la frecuencia 103,9 MHz, no obstante, esto contradice el título habilitante a nombre de la TEMPORALIDADES DE LA DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL.

**10 de mayo del 2024****SESIÓN EXTRAORDINARIA 005-2024**

3. Que mediante el acuerdo del Consejo de la Sutel número 012-050-2017, según el oficio número 5547-SUTEL-SCS-2017, notificado al MICITT el 6 de julio de 2017, se remitió la resolución número RCS-179-2017 del 28 de junio de 2017, que corresponde al dictamen técnico de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces a favor de la **DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL**.-----
4. Que mediante la certificación número 91-SUTEL-2024, emitida por el RNT el 10 de abril de 2024, se establece que la frecuencia asignada a la **DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL** corresponde a 89,7 MHz.-----
5. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, entre varias peticiones, el MICITT solicitó lo siguiente:-----

*“Por lo anterior, resulta necesario para este Ministerio solicitar formalmente una adición y aclaración al Consejo Directivo de la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre (...)*

*(...) iii. Aclarar de manera expresa en cuáles casos los solicitantes de prórroga no cuentan con Título Habilitante válido y vigente de conformidad con el Registro Nacional de Telecomunicaciones.”*

*(Resaltado intencional)*
6. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 el MICITT, entre otras cosas, estableció una serie de condiciones que debía esta Superintendencia considerar en el proceso de emisión de los informes técnicos referentes a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, de las cuales se destaca la siguiente:-----

*“(...) se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información **que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones**; (...)” (Resaltado intencional)*-----
7. Que mediante oficio N°03471-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado

**10 de mayo del 2024**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 005-2024**

*“PROPUESTA DE INFORME TÉCNICO PARA VALORAR LA REVOCATORIA DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE LA SUTEL NÚMERO 011-030-2015 EN CUANTO A LA ADECUACIÓN DE TEMPORALIDADES DE LA DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN NÚMERO RCS-179-2017 DE ENLACES”.-*

8. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.-----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.---
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

**10 de mayo del 2024****SESIÓN EXTRAORDINARIA 005-2024**

- III. Que el artículo 152 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, establece que un *“1. acto administrativo podrá revocarse por razones de oportunidad, conveniencia y mérito, con las excepciones que contempla esta ley. 2. La revocación deberá tener lugar únicamente cuando haya divergencia grave entre los efectos del acto y el interés público, pese al tiempo transcurrido, a los derechos creados o a la naturaleza y demás circunstancias de la relación jurídica a que se intenta poner fin”*.-
- IV. Que el artículo 153 de la Ley General de Administración Pública en su inciso 2), define que la revocación de un acto administrativo puede fundarse en *“una distinta valoración de las mismas circunstancias de hecho que dieron origen al acto, o del interés público afectado”*.-----
- V. Que la Ley N°6227 prevé la posibilidad de revocar un acto administrativo en el caso que existan razones de oportunidad, conveniencia y mérito y cuando se pueda identificar que prevalece una distinta valoración de las mismas circunstancias que dieron origen al acto.-----
- VI. Que en cuanto a la revocación el tratadista Jinesta Lobo citando a Ortiz Ortiz, indicó que: *“(…) la revocación del acto... consiste en el retiro de un acto regular acomodado a derecho, pero que llega a ser inconveniente después de haber sido dictado, porque hecho nuevos o errores de juicio inicial al dictarlos producen un desajuste progresivo. Supóngase que se otorga un permiso para establecer puestos de venta en diciembre alrededor del parque central. Pero resulta que el crecimiento de la población y el tránsito es tan grande que eso empieza a producir accidentes y lesiones o muertes... entonces ese acto que se dictó conforme a derecho resulta cada vez más inoportuno o inconveniente o evidentemente inoportuno. Y es necesario retirarlo para poder evitar los desórdenes o los accidentes que se están produciendo”*. (JINESTA LOBO Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I. Pág. 202).-----
- VII. Que Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en la resolución número 128-2001, de las ocho horas del dieciséis de febrero de dos mil uno señaló que: *“Sobre*

**10 de mayo del 2024**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 005-2024**

*el particular, la Ley General de la Administración Pública, en sus ordinales 152 a 157, regula un procedimiento específico para tal efecto. La revocación resulta procedente cuando media una discordancia grave entre el contenido del acto administrativo (la eficacia del mismo) y el interés público, pese al tiempo transcurrido, los derechos creados y la naturaleza o demás circunstancias de la relación jurídica a la que se le pone fin (artículo 152, párrafo 2°, LGAP). Esta figura puede estar fundada en la aparición sobrevenida de circunstancias de hecho ignoradas o inexistentes al momento de dictarse el acto administrativo que se pretende revocar o en una ponderación diferente de las circunstancias que originaron el acto o del interés público involucrado". (Destacado intencional).-----*

- VIII. Que luego de la revisión correspondiente se visualiza que el acuerdo número 011-030-2015 de fecha 17 de junio de 2015, donde se acogió el oficio número 03817-SUTEL-DGC-2015, así como el acuerdo número 012-050-2017, según el oficio número 5547-SUTEL-SCS-2017, notificado al MICITT el 6 de julio de 2017, donde se remitió la resolución número RCS-179-2017 del 28 de junio de 2017, requieren de una verificación distinta de las mismas circunstancias de hecho producto de los dispuesto por el MICITT en los oficios número MICITT-DVT-OF-008-2024 y MICITT-DVT-OF-161-2024.-----
- IX. Que la naturaleza del acto emitido por el Consejo de la Sutel con base en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos obedece a un acto de trámite dentro del procedimiento que tramita el MICITT, por lo cual, el mismo no genera derechos subjetivos a terceros. Cabe aclarar que a la fecha el Poder Ejecutivo no ha tomado ninguna resolución final respecto de la gestión originalmente solicitada, según consta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----
- X. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N°03471-SUTEL-DGC-2024 del 09 de mayo del 2024, el cual forma parte de la motivación del presente acto y acoge este Consejo en todos sus extremos:-----

10 de mayo del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 005-2024

"(...)

## 2. Análisis de lo recomendado en el acuerdo número 011-030-2015

Tal como se mencionó, el acuerdo número 011-030-2015, mediante el que se acogió el informe número 03817-SUTEL-DGC-2015, se recomendó la adecuación del título habilitante de radiodifusión sonora FM a nombre de la **DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL**, de lo cual se destaca el siguiente estudio registral analizado en dicho informe:-

**Tabla 1.** Extracto del estudio registral del oficio número 03817-SUTEL-DGC-2015

| Frecuencia (MHz) | Acuerdo Ejecutivo                                                                                 |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 103,9            | Nº871-1973 del 31 de agosto de 1973<br>modificado mediante oficio de fecha 15<br>de enero de 1974 |

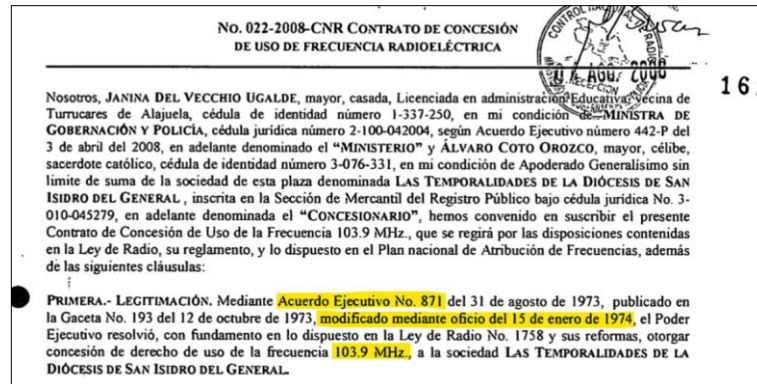
*"<sup>1</sup> Mediante este Acuerdo se otorgó la concesión de la frecuencia 89,7 MHz. Sin embargo, mediante oficio sin número de referencia del 15 de enero de 1974, emitido por el Ministerio de Gobernación, Policía, Justicia y Gracia, dicha frecuencia fue modificada a la frecuencia 103,9 MHz, debido a ajustes en la canalización de la banda de 88 a 108 MHz. Esta modificación fue considerada en el respectivo Contrato de Concesión."*-----

Asimismo, dentro del contrato de concesión de la **DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL**, según el expediente histórico brindado por la antigua oficina de Control Nacional de Radio, se destaca lo siguiente:-----

Para mayor claridad, de seguido se presenta el Acuerdo Ejecutivo y la nota referenciada en el citado contrato:-----

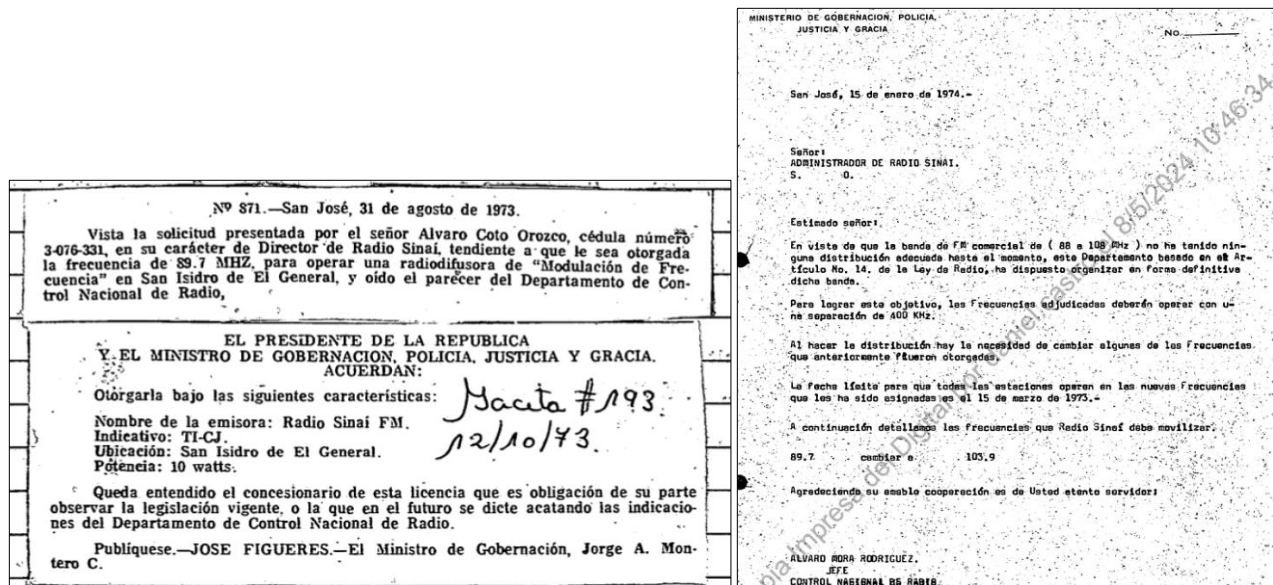
Asimismo, dentro del contrato de concesión de la **DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL**, según el expediente histórico brindado por la antigua oficina de Control Nacional de Radio, se destaca lo siguiente:-----

**10 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 005-2024**



**Figura 1.** Referencia del Contrato de Concesión a nombre de **DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL** (Resalado en amarillo intencional)

Para mayor claridad, de seguido se presenta el Acuerdo Ejecutivo y la nota referenciada en el citado contrato:-----



**Figura 2.** Referencias del título habilitante en estudio

Tal como se evidencia en la información mostrada, al momento de analizar los expedientes históricos para la adecuación indicada, se tomó como válido, el ajuste en la frecuencia principal realizado por el Ministerio de Gobernación, Policía, Justicia y Gracia a través del Contrato de Concesión N°022-2008 CNR, que variaba la asignación de la frecuencia de

**10 de mayo del 2024****SESIÓN EXTRAORDINARIA 005-2024**

89,7 MHz por la 103,9 MHz. Sin embargo, dicho ajuste debió haberse realizado por medio de un acto administrativo de igual jerarquía al que le dio origen, es decir, mediante el correspondiente Acuerdo Ejecutivo, en el que se plasmaran las nuevas condiciones aplicables a la concesión, específicamente lo relativo al ajuste a una nueva frecuencia.-----

Adicionalmente, el artículo 6 de la Ley de Radio (Ley N°1758) vigente al momento de emisión de los documentos referenciados, disponía lo siguiente:-----

**“Corresponde al Poder Ejecutivo**, por medio del Ministerio de Gobernación y previa consulta al Departamento de Control Nacional de Radio, **el otorgamiento y la cancelación de licencias para operar estaciones radiodifusoras**, de radioaficionados, marítimas, aeronáuticas, meteorológicas, particulares al servicio del comercio, agricultura e industrias y de radiotelevisión. Los traspasos de licencias otorgadas los debe aprobar también el Poder Ejecutivo en la misma forma.”-----

En aplicación del principio de paralelismo de las formas, en derecho las cosas se deshacen como se hacen, lo que obliga a seguir el mismo procedimiento y observar los mismos requisitos que dieron origen al acto primigenio, ya sea, para la conformación de uno nuevo, para modificarlo o dejarlo sin efecto. En el caso en análisis, mediante un oficio simple, sin número, se dio el ajuste de uso de la frecuencia 89,7 MHz a 103,9 MHz, lo cual posteriormente quedó plasmado en el Contrato de Concesión N°022-2008 CNR, sin disponer de un acto administrativo de base, de igual entidad o valor jurídico al Acuerdo Ejecutivo N°871 del 31 de agosto de 1973, lo que ocasiona que el ajuste o nueva distribución de uso de la frecuencia 103,9 MHz no cumpliera con el elemento formal - forma -, y los elementos materiales - competencia e investidura -, en consecuencia, el oficio sin número y el contrato de concesión citados, no podían ser considerados como actos válidos y eficaces, capaces de modificar lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N°871, en su condición de acto administrativo de mayor jerarquía.-----

10 de mayo del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 005-2024

Así las cosas, de acuerdo con la certificación del RNT número 91-SUTEL-2024, se constata que no existe en dicho Registro, un acto administrativo posterior emanado del Poder Ejecutivo, de igual rango o jerarquía al Acuerdo Ejecutivo N°871, mediante el cual se habilitara el ajuste o nueva distribución de la frecuencia de 89,7 MHz a 103,9 MHz, por lo que, al no ser consistente lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo del cual derivó el derecho de la explotación de la frecuencia 89,7 MHz, con lo indicado en el oficio sin número y el Contrato de Concesión N°022-2008 CNR, prevalece en aplicación del principio citado (paralelismo), y de los elementos formales y materiales (forma, competencia e investidura), por ende corresponde considerar la asignación de la frecuencia 89,7 MHz mediante el Acuerdo Ejecutivo N°871, según se extrae de la citada certificación:-----

| 91-SUTEL-2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |              |                                                                            |                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|----------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| Conforme a los expedientes digitales de espectro radioeléctrico de la antigua oficina de control de radio a nombre de Temporalidades de la Diócesis De San Isidro Del General, bajo custodia del Departamento de Gestión Documental, y en los archivos digitales del Registro Nacional de Telecomunicaciones, consta copia digital de los siguientes acuerdos de gobernación de frecuencias de espectro radioeléctrico a nombre de: |              |                                                                            |                                    |
| Nombre del Concesionario                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Cédula       | Acuerdos/Contratos                                                         | Frecuencias en el acuerdo/contrato |
| Temporalidades De La Diócesis De San Isidro Del General                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 3-010-045279 | 206-1987                                                                   | 455,225 MHz                        |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |              | 871-1973 (* indica Alvaro Coto Orozco, director de Radio Sinal)            | 89,7 MHz                           |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |              | 022-2008-CNR (Las Temporalidades de la Diócesis De San Isidro Del General) | 103,9 MHz                          |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |              | 116-1965 (cesión a favor de Pbro. Alvaro Coto Orozco)                      | 1425 KHz                           |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |              | 847-1980 (Las Temporalidades de la Diócesis De San Isidro Del General)     | 1400 KHz (modificación indicativo) |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |              | 019-2008-CNR (Las Temporalidades de la Diócesis De San Isidro Del General) | 1400 KHz                           |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |              | 22-1981 (Las Temporalidades de la Diócesis De San Isidro Del General)      | 1260 KHz                           |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |              | 021-2008-CNR (Las Temporalidades de la Diócesis De San Isidro Del General) | 1260 KHz                           |

Figura 3. Extracto de certificación número 91-SUTEL-2024 (Resalado en amarillo intencional)

### 3. Sobre los aspectos analizados en cuanto a la concesión de la frecuencia de FM

Según lo mencionado en el presente informe, tomando como referencia lo establecido por el MICITT en los oficios número MICITT-DVT-OF-008-2024 y MICITT-DVT-OF-161-2024, en cuanto a que uno de los requisitos necesarios para proceder con la atención de los trámites de los servicios de radiodifusión, es la certificación del RNT en la que se evidencie la relación entre la persona física o jurídica y la frecuencia concesionada, se constata que la frecuencia 89,7 MHz concesionada a la **DIOCESIS DE SAN ISIDRO**

**10 de mayo del 2024****SESIÓN EXTRAORDINARIA 005-2024**

**DEL GENERAL**, dista de la frecuencia utilizada para el análisis de adecuación (103,9 MHz) realizado según la recomendación del Consejo de la Sutel número 011-030-2015.

En función de lo mencionado, no es procedente la adecuación de los títulos habilitantes de radiodifusión sonora FM a nombre de la **DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL**, por lo que, se recomienda al Consejo de la Sutel, revocar lo analizado en el acuerdo número 011-030-2015.-----

#### **4. Sobre la recomendación de asignación de enlaces según resolución número RCS-179-2017.**

Ahora bien, al no ser procedente el citado acuerdo 011-030-2015 respecto de la frecuencia de radiodifusión FM a nombre de la **DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL**, resulta improcedente también el otorgamiento de enlaces para la red de soporte.-----

En este sentido, es necesario revocar el acuerdo del Consejo de la Sutel número 012-050-2017, según el oficio número 5547-SUTEL-SCS-2017, notificado al MICITT el 6 de julio de 2017, donde se remitió la resolución número RCS-179-2017 del 28 de junio de 2017, ya que la frecuencia principal de radiodifusión de FM a la que se hizo referencia fue la 103,9 MHz y no a la asignación registrada en el RNT de la frecuencia 89,7 MHz según lo analizado en el presente oficio.-----

#### **5. Sobre la revocación de los actos administrativos**

En primer lugar, el artículo 152 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, establece que un “1. acto administrativo podrá revocarse por razones de oportunidad, conveniencia y mérito, con las excepciones que contempla esta ley. 2. La revocación deberá tener lugar únicamente cuando haya divergencia grave entre los efectos del acto y el interés público, pese al tiempo transcurrido, a los derechos creados o a la naturaleza y demás circunstancias de la relación jurídica a que se intenta poner fin”.-----

**10 de mayo del 2024****SESIÓN EXTRAORDINARIA 005-2024**

*En igual sentido, el artículo 153 de la Ley General de Administración Pública en su inciso 2), define que la revocación de un acto administrativo puede fundarse en “una distinta valoración de las mismas circunstancias de hecho que dieron origen al acto, o del interés público afectado”. -----*

*Según lo anterior, la Ley N°6227 prevé la posibilidad de revocar un acto administrativo en el caso que existan razones de oportunidad, conveniencia y mérito y cuando se pueda identificar que prevalece una distinta valoración de las mismas circunstancias que dieron origen al acto. -----*

*Adicionalmente, en cuanto a la revocación el tratadista Jinesta Lobo citando a Ortiz Ortiz, indicó que: “(...) la revocación del acto... consiste en el retiro de un acto regular acomodado a derecho, pero que llega a ser inconveniente después de haber sido dictado, porque hechos nuevos o errores de juicio inicial al dictarlos producen un desajuste progresivo. Supóngase que se otorga un permiso para establecer puestos de venta en diciembre alrededor del parque central. Pero resulta que el crecimiento de la población y el tránsito es tan grande que eso empieza a producir accidentes y lesiones o muertes... entonces ese acto que se dictó conforme a derecho resulta cada vez más inoportuno o inconveniente o evidentemente inoportuno. Y es necesario retirarlo para poder evitar los desórdenes o los accidentes que se están produciendo”. (JINESTA LOBO Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I. Pág. 202). -----*

*En este mismo orden de ideas, el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en la resolución número 128-2001, de las ocho horas del dieciséis de febrero de dos mil uno señaló que: “Sobre el particular, la Ley General de la Administración Pública, en sus ordinales 152 a 157, regula un procedimiento específico para tal efecto. La revocación resulta procedente cuando media una discordancia grave entre el contenido del acto administrativo (la eficacia del mismo) y el interés público, pese al tiempo transcurrido, los derechos creados y la naturaleza o demás circunstancias de la relación jurídica a la que se -----*

**10 de mayo del 2024****SESIÓN EXTRAORDINARIA 005-2024**

*le pone fin (artículo 152, párrafo 2°, LGAP). Esta figura puede estar fundada en la aparición sobrevenida de circunstancias de hecho ignoradas o inexistentes al momento de dictarse el acto administrativo que se pretende revocar o en una ponderación diferente de las circunstancias que originaron el acto o del interés público involucrado”. (Destacado intencional).*-----

*Con base en los artículos 152 y 153 de la Ley General de la Administración Pública y la doctrina y jurisprudencia de referencia, luego de la revisión correspondiente se visualiza que el acuerdo número 011-030-2015 de fecha 17 de junio de 2015, donde se acogió el oficio número 03817-SUTEL-DGC-2015, así como el acuerdo número 012-050-2017, según el oficio número 5547-SUTEL-SCS-2017, notificado al MICITT el 6 de julio de 2017, donde se remitió la resolución número RCS-179-2017 del 28 de junio de 2017, requieren de una verificación distinta de las mismas circunstancias de hecho producto de los dispuesto por el MICITT en los oficios número MICITT-DVT-OF-008-2024 y MICITT-DVT-OF-161-2024.-*

*En todo caso debe tomarse en cuenta que la naturaleza del acto emitido por el Consejo de la Sutel con base en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos obedece a un acto de trámite dentro del procedimiento que tramita el MICITT, por lo cual, el mismo no genera derechos subjetivos a terceros, razón por la cual procede la figura de la revocación sin ningún trámite adicional.*-----

*Dado lo anterior, y por las razones ampliamente descritas, lo que procede es la revocación total de los acuerdos número 011-030-2015 (adecuación) y 012-050-2017 (resolución RCS-179-2017 de enlaces).*-----

- XI.** Que por las razones ampliamente descritas, lo que procede es la revocación total de los acuerdos número 011-030-2015 (adecuación) y 012-050-2017 (resolución RCS-179-2017 de enlaces).-----

**10 de mayo del 2024****SESIÓN EXTRAORDINARIA 005-2024****POR TANTO,**

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,-----

**EL CONSEJO DE LA****SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio número 03471-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la propuesta de dictamen técnico relacionado con el acuerdo número 011-030-2015, por el cual se recomienda la revocatoria del dictamen de adecuación de los títulos habilitantes de radiodifusión sonora FM, así como la resolución número RCS-179-2017, en cuanto a la recomendación de asignación de enlaces, a nombre de TEMPORALIDADES DE LA DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL, con cédula jurídica número 3-010-045279 (nombre histórico de la emisora: Radio Sinaí FM).-----
2. Revocar el acuerdo del Consejo de Sutel número 011-030-2015, de la sesión ordinaria 030-2015, celebrada el 17 de junio del 2015, donde se emitió la resolución RCS-179-2017, en la que se acogió el informe número 03817-SUTEL-DGC-2015, del 03 de junio del 2015, a nombre de TEMPORALIDADES DE LA DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL, en cuanto a la adecuación del título habilitante de radiodifusión sonora FM, por cuanto según certificación número 91-SUTEL-2024, emitida por el Registro Nacional de Telecomunicaciones, dicha emisora es concesionaria de la frecuencia 89.7 MHz y no de la frecuencia 103.9 MHz.-----
3. Informar al Poder Ejecutivo de la revocación del acuerdo del Consejo de Sutel número 012-050-2017, según el oficio número 05547-SUTEL-SCS-2017, notificado el 06 de julio del 2017, donde se remitió la resolución número RCS-179-2017, del 28 de junio del 2017, ya que no es procedente, según lo indicado en el Resuelve anterior, a la luz

**10 de mayo del 2024****SESIÓN EXTRAORDINARIA 005-2024**

de la certificación número 91-SUTEL-2024 emitida por el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----

4. Remitir el oficio 03471-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.-----

**ACUERDO FIRME****NOTIFIQUESE**

A las 11:40 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES****LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO****SECRETARIO DEL CONSEJO****CINTHYA ARIAS LEITON****PRESIDENTA DEL CONSEJO**